



RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 00844 del día 26/04/2007 (folio 16-18), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** identificado con Nit. No. 5.537-383-1, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (298.386) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de enero a Junio del 2006; Julio y septiembre del 2006 a Febrero 2007 (proceso 1026-2007).

Que se declaró deudor moroso del ICBF al empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** identificado con Nit. No. 5.537-383-1 por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%, mediante las Resoluciones No. 02360 del día 05/10/2007 (folio 8-10), por las vigencias de marzo a julio 2007 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$195.165) M/CTE.**

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 607 del día 23/10/2007 (folio 36), Avocó conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución 00844 del día 26/04/2007 (folio 16-18), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** identificado con Nit. No. 5.537-383-1 (proceso radicado 1026-2007); así mismo mediante Auto No. 203 del 28/03/2008 (folio 23) se avocó conocimiento de la obligación contentiva en la resolución No. 2360 del 05/10/2007 (proceso 1095-2008).

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago mediante Resolución 630 del día 06/11/2007 (folio 41-43) del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con Nit. No. 5.537-383-1, suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (298.386) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Enero a Junio del 2006; Julio y septiembre del 2006 a Febrero 2007 (proceso 1026-2007), más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 29/07/2006; el contenido del Mandamiento de Pago se notificó a través de correo certificado el día 07/12/2007 (folio 56-57) (proceso radicado 1026-2007).



**RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÁ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

Que mediante resolución No. 252 del 14/04/2008 (folio 30), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** en **CONCORDATO** identificado con Nit. 5.537-383-1, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% correspondiente a las vigencias de marzo a julio 2007, con relación a la obligación contenida en la resolución No. 2360 del 05/10/2007 por un valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$195.165) M/CTE.**, más los intereses moratorios a partir del 11/04/2007 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; el contenido del mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el día 23/05/2008 (folios 38 y 39), (**proceso No. 1095-2008**).

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad 011329, 011330 y 011331 del día 07/11/2007 (folio 50-52) (**proceso 1026-2007**); Rad. 011880, 011882, 011883, 011884 del 04/12/2008 (folio 57, 59, 60 y 61); Rad. 009221, 09220, 009219, 009218 del día 23/10/2009 (folio 66-69); Rad. 002071, 002072, 002073, 002079 del día 10/03/2010 (folio 86-89); Rad. 009147, 009148, 009149, 009150 del día 25/10/2010 (folio 101-104); Rad. 009638, 009640, 009646, 009647, 009649, 009650, 009651, 009652 del 02/12/2011 (folio 160, 162, 163, 168, 169, 171, 172, 173 y 174); Rad. 005712, 005713, 005714, 005715, 005716, 005717, 005718, 005719, 005720 del día 28/08/2012 (folios 202 a 210); Oficios del día 23/05/2013 (folio 235); oficios del día 13/12/2013 (folio 256); 00115 y 000116 del día 07/05/2014 (folio 271-272); oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 278); oficios del día 24/02/2015 (folio 309); Rad. 001632, 001634, 001635, 001636, 001637, 001639, 001644, 001646 del 17/07/2015 (folios 329, 333, 335, 339, 343, 349, 351); oficios del día 25/01/2016 (folio 384); oficios del día 01/08/2016 (folio 390); oficios del día 01/02/2017 (folio 409); oficios del día 25/08/2017 (folio 440); oficios del 21/03/2018 (folio 445); Rad. 687829, 687777, 687721, 687257, 687275, 687292, 687312, 687558, 687514 y 687400 del 21/11/2018 (folio 454-483), obteniendo como resultado, que el deudor es propietario de vehículos, los cuales mediante los **Autos no. 0007 del día 14/01/2011** (folio 123) se decreta el embargo del remanente de los bienes embargados que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga- ejecuciones Fiscales en contra del demandado y **Auto No. 0004 del 03/01/2012** (folio 189), se decreta el embargo y captura del bien mueble tipo vehículo, identificado con placas ICD 881, clase automóvil modelo 1981, marca Toyota de propiedad del demandado **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** en **CONCORDATO** identificado con Nit. No. 5.537-383-1, el cual previamente se encontraba embargado y con orden de captura por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (**proceso 1095-2008**).

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 011327 y 011328 del día 07/11/2007 (folio 48-49), (**proceso 1026-2007**). Rad. 011879 y 011881 del día 04/12/2008 (folio 56 y 58); Rad. 009217, 009216, 009215 del día 23/10/2009 (folio 70-72); Rad. 002080, 002081 y 002082 del día 10/03/2010 (folio 90-92); Rad. 009151, 009152, 009153 del día 25/10/2010 (folio 105-107); Rad. 009637, 009639, 009642, 009643, 009644, 009648 del día 02/12/2011 (folio 159, 16, 164, 165, 166, 167, 170); Rad. 005721, 005722, 005723, 005724, 005725, 005726, 005727 del día 28/08/2012 (folio 211-



RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

217); Oficios del día 23/05/2013 (folio 235); oficios del día 13/12/2013 (folio 256); 000113, 000114 del 07/05/2014 (folio 269-270); oficios del día 23 y 25 julio 2014 (folio 278); oficios del día 24/02/2015 (folio 309); 001631, 001633, 001636, 1638, 1641, 1643 del día 17/07/2015 (folio 327, 331, 337, 341, 345, 347); investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble. (proceso 1095-2008).

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: 03/11/2009 (folio 81); el día 16/05/2011 (folio 141); 09/09/2014 (folio 297), 19/02/2015 (folio 306), 29/05/2015 (folio 326); 08/05/2017 (folio 427), sin encontrar cuentas bancarias que pudieran ser decretadas embargadas.

Que mediante oficio No. 005593 del día 06/07/2011 (folio 143), se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN informara la dirección del empleador demandado.

Que mediante resolución No. 640 del día 06/11/2007 (folio 44) se decreta el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO** con matrícula No. 21166 del 1986/01/21 ubicado en la calle 42 No. 17-13 de Bucaramanga (Santander) (proceso No. 1026-2007).

Que mediante resolución No. 338 del día 02/05/2008 (folio 35) se ordenó la acumulación de los procesos Administrativos de cobro Coactivo No. 1026-2007 y 1095/2008.

Que mediante Resolución No. 431 del 23/06/2008 (folio 44) se ordena seguir adelante con la ejecución de los procesos Administrativo de Cobro Coactivo No.1026-2007 y 1095-2008, así mismo mediante Auto 432 del 23/06/2008 (folio 46) se Liquida Provisionalmente el crédito, notificándose dichos actos administrativos mediante correo certificado el día 08/07/2008 (folio 49) (proceso 1095-2008).

Que mediante resolución No. 503 del 11/07/2008 (folio 54), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llagaren a desembargar dentro del proceso judicial que adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga en contra del señor **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con Nit. No. 5.537.383-1, oficiándose al respectivo Juzgado (folio 55).

Que mediante oficio no. 011103 del día 17/12/2009 (folio 85) se reitera solicitud de embargo de remanente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Que mediante Auto no. 0007 del día 14/01/2011 (folio 123) se solicita la **ACUMULACIÓN** de **EMBARGO** de los bienes que se encuentren embargados o que se lleguen a desembargar dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** en contra del empleador: **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con Nit. No. 5.537.383-1; mediante oficio No. 007605 del día 24/06/2011 (folio 142) el Juzgado informa que ha tomado atenta nota del embargo y secuestro de **REMANENTE**. Así mismo, se decretó el embargo del remanente en proceso que cursa en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

Que con el Auto No. 0184 del 18/04/2011 (folio 134), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. **1026-2007 y 1095-2008 (acumulados)**.

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folios 136 a 138).

Se solicito a las empresas de telefonía móvil información del demandado mediante los oficios No. 005601, 005602, 005603 del día 06/07/2011 (folio 145-147).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2005, tal como consta en el folio 426 del presente expediente.

Que se solicitó información del proceso que adelanta la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección de tránsito y Transporte de Bucaramanga (folio 443) en contra del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** con NIT **5.537.383**; mediante oficio No. 003890 del día 07/03/2018 (folio 444) la oficina de Transito informa que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, con decreto de medidas cautelares.

Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 0111102 del día 17/12/2009 (folio 84), 002315 del día 22/03/2011 (folio 127), 000428 del día 15/05/2014 (folio 274), 002104 del día 24/08/2015 (folio 361), S-2016-520307-6800 del día 10/10/2016 (folio 401).

Que se solicitó mediante oficio no. S-2019-048102-6800 del día 30/01/2019 (folios 490, 494 y 495), información al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ejecución de Bucaramanga del proceso que se adelanta en ese despacho en contra del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificada con NIT **5.537.383**; El juzgado contesta a través del oficio No. 1575/2000.00410.00 de fecha 30 de julio de 2019 (Folio 500) informando que no se encontró bienes o dineros embargados a nombre de **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO**.

Que así mismo se solicitó información a la oficina de ejecuciones fiscales de la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga sobre el remanente reconocido en proceso seguido en contra de **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificada con NIT **5.537.383-1**. Por medio de oficio No. 008575 informa que el proceso se encuentra con medidas cautelares y entre ellas el embargo y captura del vehículo de placas ICD881 y que "así mismo le comunico que a la fecha, el vehículo no ha sido inmovilizado" (Folio 499)

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando las obligaciones contenidas en las resoluciones números: la Resolución **00844** del día **26/04/2007** (folio 16-18) rad. **1026-2007** y la resolución No. **02360** del día **05/10/2007** (folio 8-10), rad. **1095/2008**. emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF mediante las cuales



RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

se declaró la obligación a cargo del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificada con NIT. **5.537.383**, por el valor total a capital de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 493.551) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de enero a junio del 2006; Julio y septiembre del 2006 a febrero 2007 (**Rad. 1026-2007**) y marzo a Julio 2007 (**Rad. 1026-2007**) respectivamente, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

Que de acuerdo con lo establecido en los articulo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *"la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor"*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 29 de abril del 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con c.c. **No. 5.537.383** es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 493.551) M/CTE.**

Que, en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCION No. 0257
(08/OCTUBRE/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 1026-2007 Y 1095-2008 (ACUMULADOS) RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO IDENTIFICADO CON NIT. No. 5.537.383-1"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro de los procesos de Cobro Coactivo número **1026-2007 y 1095-2008 (ACUMULADOS)**, adelantado en contra de del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con Nit. **No. 5.537.383**, por las obligaciones contenidas en las resoluciones no. **00844** del día 26/04/2007 (folio 16-18) y la resolución No. **02360** del día **05/10/2007** (folio 8-10) emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, por valor total a capital de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 493.551) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de Enero a Junio del 2006; Julio y septiembre del 2006 a Febrero 2007 (proceso 1026-2007) y Marzo a Julio 2007 (proceso 1095-2008) respectivamente, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **1026-2007 y 1095-2008 (ACUMULADOS)**, que se adelanta en contra del empleador **RAMON NONATO NAVARRO ASCANIO EN CONCORDATO** identificado con Nit. **No. 5.537.383**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(08/10/2019)**

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander